

# Cambios en seguridad y salud en el trabajo



**César Puntriano Rosas**  
Abogado laboralista

Mediante D.S. N° 001-2021-TR, se modificó diversas disposiciones del D. S. N° 005-2012-TR, reglamento de la Ley N° 29783, Ley de seguridad y salud en el trabajo. El cambio precisa que las funciones del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST) también son ejercidas por el supervisor de seguridad y salud en el trabajo (SSST); este último debe ser elegido por el personal en aquellas empresas que empleen a menos de 20 trabajadores. Se incluye, como parte de estas, la función de vigilar y no solo aprobar el reglamento interno de seguridad y salud en el trabajo y el plan anual de seguridad y salud en el trabajo, elaborado por el empleador. Se señala que el CSST o el SSST deben promover que al inicio de la relación laboral los trabajadores reciban inducción, capacitación y entrenamiento sobre la prevención de riesgos laborales presentes en el lugar y puesto de trabajo. Ambos, el CSST y el SSST, no solo deben analizar las estadísticas de los incidentes, accidentes y enfermedades profesionales ocurridas en el lugar de trabajo, cuyo registro y evaluación son constantemente actualizados por la unidad orgánica de seguridad y salud en el trabajo del empleador, sino también revisarlas mensualmente. El CSST no solo debe llevar un libro de actas en el que se registren los acuerdos, sino también, adicionalmente, el control del cumplimiento de estos. La modificatoria precisa el alcance de las capacitaciones presenciales, señalando que estas deben efectuarse al momento de la contratación, cualquiera sea la

modalidad o duración; cuando se produzcan cambios en la función, puesto de trabajo o en la tipología de la tarea; o en la tecnología. En los demás casos, el empleador puede hacer uso de los diferentes medios de transmisión de conocimientos, los cuales deben ser oportunos, adecuados y efectivos. Con esto se abre la puerta a capacitaciones virtuales como viene ocurriendo durante la emergencia sanitaria por efecto del D. Leg. N° 1499. También se precisa las funciones del subcomité de seguridad y salud en el trabajo, cuya conformación no resulta obligatoria para el empleador. Se indica que el empleador puede efectuar el procedimiento electoral de los representantes de los trabajadores en el CSST a falta de organización sindical o en caso la organización sindical que afilie a la mayoría de los trabajadores no cumpla con convocar a elecciones dentro de los 30 días calendario de recibido el pedido por parte del empleador, o incumpla el cronograma sin retomarlo en un plazo máximo de cinco días hábiles. Una vez cumplidos los plazos respectivos en los casos señalados, el empleador lleva a cabo el proceso electoral dentro de los 10 días hábiles siguientes. Esto es positivo, pues el empleador no debería ser sancionado si el sindicato no cumple con lo señalado. Esto ya había sido recogido en un criterio vinculante de Sunafil (Res N° 174-2019). Se indica también que en la elección del presidente y secretario del comité, de no alcanzarse consenso en dos sesiones sucesivas, la designación del presidente se decide por sorteo; y la otra parte asume automáticamente la secretaría. La norma enfatiza el rol del comité y supervisor en el sistema de gestión de la sst de la empresa. También ha regulado situaciones no contempladas que venían ocurriendo en la práctica.